



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 312

(26 OCT 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0318 del 04 de junio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208529 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante **LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE**".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 558 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

Dentro de la oportunidad prevista, la señora LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.129, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 208529, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, el cual pertenece a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0318 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208529 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS; culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 13869 del 28 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos de la concursante LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE inscrita con el número de PIN 3935DPOS43, quien manifestó a través de escrito enviado al correo electrónico dps@umb.edu.co fechado el 12 de mayo de 2015, su inconformidad frente a la respuesta otorgada por la UMB a la reclamación que realizó el 17 de marzo de 2015 por intermedio del aplicativo, con ocasión de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS (...)

(...) En conclusión la concursante cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del cargo identificado con el código 208529 y debe ser ADMITIDA en el presente concurso de méritos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0318 del 04 de junio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208529 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del Acto Administrativo en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE, el 04 de junio de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 22 de junio de 2015, sin que la concursante se haya pronunciado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0318 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208529 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE".

máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de eficacia y debido proceso, resulta imperativo para la CNSC verificar si la aspirante LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE, cumple o no con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 208529 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0318 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208529 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE".

hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208529, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, se observa, en relación con requisitos mínimos y las funciones del cargo, lo siguiente:

| | |
|-----------------------------------|---|
| Requisitos de Estudio: | Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Aprobación, Derecho Contable Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en pedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Carrera Política, Administración de Empresas, Sector Privado y Público. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. |
| Requisitos de Experiencia: | Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada. |

² Compilado por el Decreto 1083 de 2015 "Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0318 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208529 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE".

- ✓ **Folio 7.** Contrato de prestación de servicios N° 334-2014, suscrito entre la aspirante y el ICBF, en este documento no se evidencia el término en el cual haya sido ejecutado³, en consecuencia, al no tener certeza respecto de la ejecución del mismo, para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada, no se podrá tener en cuenta.
- ✓ **Folio 8.** Certificado de contratos de prestación de servicios suscritos y ejecutados por la aspirante en el ICBF, en ellos se especificaron las obligaciones contractuales, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las funciones exigidas para el cargo al que aspira, entre las cuales se destacan la de *prestar brindar atención directa y profesional a los niños, adolescentes, jóvenes, familias usuarios, del Programa Formación a Familias en Pautas de Crianza; participar activamente en la coordinación y articulación de las entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de Bienestar Familiar en el área de influencia; atender las solicitudes de servicio para la atención de situaciones que involucran la garantía de los derechos de la niñez y la familia; participar con sus conceptos e intervención en los equipos interdisciplinarios cuando sea requerido.*⁴

Con la certificación de los mencionados contratos, acredita en total 34 meses de experiencia profesional relacionada, discriminados así:

| N° | Contrato | Fecha Inicio | Fecha Final | Tiempo acreditado |
|--------------|-------------|--------------|-------------|-------------------|
| 1. | 427 de 2010 | 22/09/2010 | 04/12/2010 | 2 meses 13 días |
| 2. | 228 de 2012 | 24/01/2012 | 31/12/2012 | 11 meses 8 días |
| 3. | 48 de 2013 | 11/01/2013 | 31/12/2013 | 11 meses 21 días |
| 4. | 69 de 2014 | 13/01/2014 | 30/09/2014 | 8 meses 18 días |
| TOTAL | | | | 34 meses |

- ✓ **Folio 9.** Certificado de prestación de servicios, expedido por la Fundación Proinco; en el mismo no se indican las funciones desarrolladas por la aspirante, en consecuencia, y dado que con este certificado no se puede determinar tiempo de experiencia profesional relacionada, no se podrá tener en cuenta.
- ✓ **Folio 10.** Certificado de prestación de servicios, expedido por la Fundación Ictus; sin embargo, en el mismo no se indican las funciones desarrolladas por la aspirante, en consecuencia, y dado que con este certificado no se puede determinar tiempo de experiencia profesional relacionada, no se podrá tener en cuenta.
- ✓ **Folio 12.** Certificado expedido por Interventoría Social Ltda., donde se indica que la aspirante desempeñó el cargo de supervisora entre el 04/11/2008 hasta el 30/06/2009; en este no se indican las funciones desarrolladas, y adicional a ello, el término acreditado corresponde una fecha anterior a la obtención del título profesional, en consecuencia, este tiempo no se podrá tener en cuenta, para acreditar experiencia profesional relacionada.

De acuerdo al análisis realizado sobre la experiencia profesional relacionada, se tiene que la aspirante acreditó un total de 34 meses.

En consecuencia, la señora **LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.129, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación y experiencia, establecido en el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS para el empleo No. 208529, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual debe ser **ADMITIDA** en el concurso de méritos.

³ Acuerdo No. 524 de 2014, Artículo 19, "(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas".

⁴ Contratos N° 427/10; 228/12; 48/13; 69/14.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0318 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208529 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE".

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir a la señora **LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.129, al concurso de méritos adelantado en el marco la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, para el empleo identificado con la OPEC con el código No. 208529, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante **LISSETH ALEJANDRA ROSERO RECALDE**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: alejita.001@hotmail.com

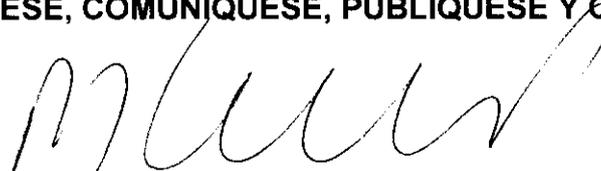
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el 26 OCT 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó:

 Johana Patricia Benítez Páez –Asesora Despacho
 Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS
Proyectó: Carlos Alberto Alzate Giraldo